

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 25 DEL AÑO 2020.

No. 30

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1212.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1214.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 1216.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YÓLOX, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 17**

**DECRETO NÚM. 1218.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 25**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 1214

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. **Mts. Metros:**

XV. **M<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;

XVI. **M<sup>3</sup>:** Metro cúbico;

XVII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XXI. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.           | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020   |                           |
| Total   | \$ 7,591,391.45           |
| <b>IMPUESTOS</b>  | 19,673.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 2,678.00                  |
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos                                | 2,678.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 16,995.00                 |
| Impuesto Predial  | 16,995.00                 |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | 5,768.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | 5,768.00                  |
| Saneamiento   | 5,768.00                  |
| <b>DERECHOS</b>   | 76,197.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 23,931.00                 |

|   |                     |
|---|---------------------|
| Mercados  | 7,977.00            |
| Panteones   | 7,977.00            |
| Rastro  | 7,977.00            |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 42,996.00           |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 5,172.00            |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas   | 5,172.00            |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 21,600.00           |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                          | 5,172.00            |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación  | 5,880.00            |
| Otros Derechos  | 9,270.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>1,380.00</b>     |
| Productos   | 1,380.00            |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>6,077.00</b>     |
| Multas  | 6,077.00            |
| Aprovechamientos  | 6,077.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>   | <b>7,482,296.45</b> |
| Participaciones   | 2,246,279.00        |
| Fondo General de Participaciones  | 1,365,568.00        |
| Fondo de Fomento Municipal  | 685,890.00          |
| Fondo Municipal de Compensación   | 46,137.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | 25,345.00           |
| ISR sobre Salarios  | 23,520.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 19,688.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 69,546.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 7,405.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 3,180.00            |
| Aportaciones  | 5,236,015.45        |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | 2,552,853.52        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del de la Ciudad de México | 2,683,161.93        |
| Convenios   | 2.00                |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 13. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo rústico y suelo urbano, de acuerdo a la siguiente cuota:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |          |
|-----------------------|----------|
| Suelo urbano          | \$130.00 |
| Suelo rústico         | \$60.00  |

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 19. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos   | Cuota      |
|---|------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$500.00   |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | \$1,500.00 |

Artículo 22. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 23. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal, bajo las siguientes cuotas:

| Concepto                                 | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos   | 100.00         | Por evento   |
| II. Venta de lácteos                     | 100.00         | Por evento   |
| III. Venta de frutas y verduras          | 150.00         | Por evento   |
| IV. Venta de gas LP                      | 320.00         | Por mes      |
| V. Venta de refrescos                    | 150.00         | Por evento   |
| VI. Venta de cervezas                    | 350.00         | Por evento   |
| VII. Venta de material para construcción | 100.00         | Por evento   |

Sección Segunda. Panteones.

Artículo 26. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                   | Cuota en pesos |
|----------------------------|----------------|
| A. Servicios de inhumación | \$500          |

Sección Tercera. Rastro.

Artículo 29. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 30. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 31. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                    | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de:                    |                |              |
| a) Ganado Porcino (por cabeza)              | 80.00          | Por evento   |
| b) Ganado Bovino (por cabeza)               | 80.00          | Por evento   |
| II. Introducción y compra - venta de ganado | 100.00         | Por evento   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 32. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morado conyugal                      | \$250.00       |
| II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento (Búsqueda de documentos en el archivo municipal, constancias a personas de la tercera edad) | \$250.00       |

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
  - a) Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
  - b) Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 36. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 500.00         |
| b) Depósito de cerveza   | 500.00         |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 500.00         |
| b) Depósito de cerveza   | 500.00         |

Artículo 37. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 38. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de esas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 horas a las 18:00 horas y horario nocturno de las 19:00 a las 21:00 horas.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 39. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad   |
|---|------------------|----------------|----------------|
| I. Suministro de agua potable           | Suministro       | 60.00          | Anual          |
| II. Reconexión a la red de agua potable | Reconexión       | 500.00         | Por reconexión |

Artículo 42. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                          | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad   |
|-----------------------------------|------------------|----------------|----------------|
| I. Reconexión a la red de drenaje | Reconexión       | 500.00         | Por reconexión |

Sección Cuarta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 43. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro          | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|---------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Miscelánea | 80.00                     | 80.00                   |
| Servicios:    |                           |                         |
| a) Papelería  | 80.00                     | 80.00                   |
| b) Ciber      | 80.00                     | 80.00                   |

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       |

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS

Artículo 49. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Sección Única. Alumbrado Público.

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 52. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 53. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1º, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 54. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 55. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Artículo 56.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas.

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública                               | \$500.00       |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                 | \$500.00       |
| III. Graffiti  | \$500.00       |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública            | \$500.00       |
| V. Tirar basura en la vía pública                            | \$200.00       |
| VI. Inasistencia a tequios y asambleas                       | \$200.00       |
| VII. Manejar en estado de ebriedad y con exceso de velocidad | \$500.00       |

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 58. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 59. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengán dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. |   |   |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública          |   |   |
| Objetivo Anual   | Estrategias   | Metas   |
| Recaudar lo estimado en la ley de ingresos                                     | Generar concientización respecto a la importancia de la recaudación municipal | Alcanzar los importes de recaudación estimados en el calendario mensual de la ley de ingresos |
| Recaudar contribuciones adeudadas de años anteriores                           | Promover programas de descuento a algunas partidas                            | Reducir el número de contribuyentes morosos   |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

| Municipio San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca |  |                |                |
|--|--|----------------|----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF   |  |                |                |
| (Pesos)  |  |                |                |
| (Cifras Nominales)   |  |                |                |
| Concepto   | 2020   | 2021           |                |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición  | \$2,355,374.00 | \$2,426,030.37 |
| A  | Impuestos  | \$19,673.00    | \$20,260.00    |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$0.00         | \$0.00         |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | \$5,768.00     | \$5,941.00     |
| D  | Derechos   | \$76,197.00    | \$78,482.00    |
| E  | Productos  | \$1,380.00     | \$1,421.00     |
| F  | Aprovechamientos   | \$6,077.00     | \$6,259.00     |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | \$0.00         | \$0.00         |
| H  | Participaciones  | \$2,246,279.00 | \$2,313,667.37 |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | \$0.00         | \$0.00         |
| J  | Transferencias y Asignaciones  | \$0.00         | \$0.00         |
| K  | Convenios  | \$0.00         | \$0.00         |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$0.00         | \$0.00         |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas   | \$5,236,017.45 | \$5,393,097.91 |
| A  | Aportaciones   | \$5,236,015.45 | \$5,393,095.91 |
| B  | Convenios  | \$2.00         | \$2.00         |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones   | \$0.00         | \$0.00         |
| D  | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$0.00         | \$0.00         |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$0.00         | \$0.00         |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00         | \$0.00         |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00         | \$0.00         |
| 4  | Total de Ingresos Proyectados  | \$7,591,391.45 | \$7,819,128.28 |
| <b>Datos informativos</b>  |  |                |                |
| 1  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00         | \$0.00         |
| 2  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00         | \$0.00         |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$0.00         | \$0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO III

| Municipio San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca |   |                |                |
|--|---|----------------|----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF   |   |                |                |
| (Pesos)  |   |                |                |
| Concepto   | 2018                                      | 2019           |                |
| 1.   | Ingresos de Libre Disposición             | \$2,187,309.25 | \$2,187,309.25 |
| A  | Impuestos                                 | \$16,500.00    | \$16,500.00    |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00         | \$0.00         |
| C  | Contribuciones de Mejoras                 | \$0.00         | \$0.00         |
| D  | Derechos                                  | \$58,384.75    | \$58,384.75    |
| E  | Productos                                 | \$1,081.50     | \$1,081.50     |

|                           |  |                |                |
|---------------------------|--|----------------|----------------|
| F                         | Aprovechamiento  | \$5,985.00     | \$5,985.00     |
| G                         | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | \$0.00         | \$0.00         |
| H                         | Participaciones  | \$2,105,358.00 | \$2,105,358.00 |
| I                         | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | \$0.00         | \$0.00         |
| J                         | Transferencias y Asignaciones  | \$0.00         | \$0.00         |
| K                         | Convenios  | \$0.00         | \$0.00         |
| L                         | Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$0.00         | \$0.00         |
| 2.                        | Transferencias Federales Etiquetadas   | \$2,184,443.23 | \$2,184,443.23 |
| A                         | Aportaciones   | \$2,184,440.23 | \$2,184,440.23 |
| B                         | Convenios  | \$3.00         | \$3.00         |
| C                         | Fondos Distintos de Aportaciones   | \$0.00         | \$0.00         |
| D                         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$0.00         | \$0.00         |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$0.00         | \$0.00         |
| 3.                        | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00         | \$0.00         |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00         | \$0.00         |
| 4.                        | Total de Resultados de Ingresos  | \$4,371,752.48 | \$4,371,752.48 |
| <b>Datos Informativos</b> |  |                |                |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00         | \$0.00         |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00         | \$0.00         |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$0.00         | \$0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS  |                          |                 | \$ 7,591,391.45           |
| INGRESOS DE GESTIÓN  |                          |                 | 109,095.00                |
| Impuestos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 19,673.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,678.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,995.00                 |
| Accesorios de Impuesto   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Otros Impuestos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,768.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,768.00                  |

|   |                                 |                            |                     |
|---|---------------------------------|----------------------------|---------------------|
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 0.00                |
| Derechos  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 76,197.00           |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 23,931.00           |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 42,996.00           |
| Otros Derechos  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 9,270.00            |
| Accesorios de Derechos  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 0.00                |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 0.00                |
| Productos   | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 1,380.00            |
| Productos   | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 1,380.00            |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 0.00                |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 6,077.00            |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 6,077.00            |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales               | De Capital                 | 0.00                |
| Accesorios de Aprovechamientos  | Recursos Fiscales               | Corrientes o De Capital    | 0.00                |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 0.00                |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                    | <b>Recursos Federales</b>       | <b>Corrientes</b>          | <b>7,482,296.45</b> |
| Participaciones   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 2,246,279.00        |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 1,365,568.00        |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 685,890.00          |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 46,137.00           |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 25,345.00           |
| ISR sobre Salarios  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 23,520.00           |
| Participaciones por Impuestos Espaciales  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 19,688.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 69,546.00           |
| Impuestos sobre automóviles nuevos  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 7,405.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 3,180.00            |
| Aportaciones  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 5,236,015.45        |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 2,552,853.52        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.                          | Recursos Federales              | Corrientes                 | 2,683,161.93        |
| Convenios   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 2.00                |
| Programas Federales   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 1.00                |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales              | Corrientes                 | 1.00                |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Recursos Estatales              | Corrientes                 | 0.00                |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 0.00                |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>   | <b>Recursos Estatales</b>       | <b>Corrientes</b>          | <b>0.00</b>         |
| Transferencias y Asignaciones   | Recursos Estatales              | Corrientes                 | 0.00                |
| Pensiones y Jubilaciones  | Recursos Estatales              | Corrientes                 | 0.00                |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>  | <b>Financiamientos Internos</b> | <b>Fuentes Financieras</b> | <b>0.00</b>         |
| Financiamiento interno  | Financiamientos Internos        | Fuentes Financieras        | 0.00                |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020**

| CONCEPTO  | Annual       | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Bonoeficios  | 7,591,391.45 | 632,615.79 | 632,615.79 | 632,615.79 | 632,615.79 | 632,615.79 | 632,615.79 | 632,617.79 | 632,615.79 | 632,615.79 | 632,615.79 | 632,615.79 | 632,615.79 |
| Impuestos   | 19,673.00    | 1,639.42   | 1,639.42   | 1,639.42   | 1,639.42   | 1,639.42   | 1,639.42   | 1,639.42   | 1,639.42   | 1,639.42   | 1,639.42   | 1,639.42   | 1,639.42   |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 2,678.00     | 223.17     | 223.17     | 223.17     | 223.17     | 223.17     | 223.17     | 223.17     | 223.17     | 223.17     | 223.17     | 223.17     | 223.17     |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 16,995.00    | 1,416.25   | 1,416.25   | 1,416.25   | 1,416.25   | 1,416.25   | 1,416.25   | 1,416.25   | 1,416.25   | 1,416.25   | 1,416.25   | 1,416.25   | 1,416.25   |
| Contribuciones de mejoras   | 5,768.00     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | 5,768.00     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     | 480.67     |
| Derechos  | 76,197.00    | 6,349.75   | 6,349.75   | 6,349.75   | 6,349.75   | 6,349.75   | 6,349.75   | 6,349.75   | 6,349.75   | 6,349.75   | 6,349.75   | 6,349.75   | 6,349.75   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | 23,931.00    | 1,994.25   | 1,994.25   | 1,994.25   | 1,994.25   | 1,994.25   | 1,994.25   | 1,994.25   | 1,994.25   | 1,994.25   | 1,994.25   | 1,994.25   | 1,994.25   |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 42,996.00    | 3,583.00   | 3,583.00   | 3,583.00   | 3,583.00   | 3,583.00   | 3,583.00   | 3,583.00   | 3,583.00   | 3,583.00   | 3,583.00   | 3,583.00   | 3,583.00   |
| Otros Derechos  | 9,270.00     | 772.50     | 772.50     | 772.50     | 772.50     | 772.50     | 772.50     | 772.50     | 772.50     | 772.50     | 772.50     | 772.50     | 772.50     |
| Productos   | 1,380.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     |
| Productos   | 1,380.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     | 115.00     |
| Aprovechamientos  | 6,077.00     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     |
| Aprovechamientos  | 6,077.00     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     | 506.42     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 7,482,296.45 | 623,524.54 | 623,524.54 | 623,524.54 | 623,524.54 | 623,524.54 | 623,524.54 | 623,524.54 | 623,524.54 | 623,524.54 | 623,524.54 | 623,524.54 | 623,524.54 |
| Participaciones   | 2,246,279.00 | 187,189.92 | 187,189.92 | 187,189.92 | 187,189.92 | 187,189.92 | 187,189.92 | 187,189.92 | 187,189.92 | 187,189.92 | 187,189.92 | 187,189.92 | 187,189.92 |
| Aportaciones  | 5,236,015.45 | 436,334.62 | 436,334.62 | 436,334.62 | 436,334.62 | 436,334.62 | 436,334.62 | 436,334.62 | 436,334.62 | 436,334.62 | 436,334.62 | 436,334.62 | 436,334.62 |
| Convenios   | 2.00         |            |            |            |            |            |            | 2.00       |            |            |            |            |            |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 1 de abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



|   |              |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 6,134,706.19 | 511,225.35 | 511,225.35 | 511,225.35 | 511,225.35 | 511,225.35 | 511,225.35 | 511,225.35 | 511,225.35 | 511,225.35 | 511,225.35 | 511,226.35 | 511,226.34 |
| Participaciones   | 2,887,862.00 | 240,655.17 | 240,655.17 | 240,655.17 | 240,655.17 | 240,655.17 | 240,655.17 | 240,655.17 | 240,655.17 | 240,655.17 | 240,655.17 | 240,655.17 | 240,655.13 |
| Aportaciones  | 3,246,842.19 | 270,570.18 | 270,570.18 | 270,570.18 | 270,570.18 | 270,570.18 | 270,570.18 | 270,570.18 | 270,570.18 | 270,570.18 | 270,570.18 | 270,570.18 | 270,570.21 |
| Convenios   | 2.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 1.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Transferencias y Asignaciones   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Pensiones y Jubilaciones  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos derivados de financiamiento  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Financiamiento interno  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 1 de abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
 TELÉFONO Y FAX  
 51 6 37 26  
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA